

#### **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**



#### **REGLAMENTO**

## CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

Primera Edición noviembre 2011
Segunda Edición y modificación septiembre 2013
Tercera Edición y modificación diciembre 2017

# DEPARTAMENTO DE PARTICIPCIÓN SOCIAL Y GESTIÓN INTEGRAL DE USUARIO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

### EN CONFORMIDAD A LA LEY 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

#### **Considerando:**

Que la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública modifica la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado incorporando el título IV artículos 69,71,72,73,74,75, y Titulo final Articulo 76 encomienda al Ministerio de Salud que deberán establecer Consejos de la Sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

#### TITULO I

#### **NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** El Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, es un órgano de participación ciudadana en la gestión pública.

ARTICULO 2: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de Salud Metropolitano Sur Oriente, en adelante también el Consejo y el servicio, se regirá por las normas contenidas en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por el presente Reglamento.

#### TITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

#### **PÁRRAFO 1º**

#### De la conformación del Consejo

**ARTÍCULO 3:** El Consejo estará integrado por consejeros y consejeras electos que representan a usuarios y usuarias, y otras organizaciones del territorio del servicio de Salud vinculados al sector.

Las y los Consejeros electos por la comunidad, en representación de las organizaciones constituidas por la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la Ley 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, lo serán de acuerdo a la cantidad de miembros que se indican a continuación:

- a) Quince (15) miembros que representarán a los consejos de Usuarios, Consejos de Desarrollo local de salud y Consejos consultivos, de los establecimientos que conforman la Red Pública Sur Oriente.
- b) Tres (3) miembros que representarán a las Asociaciones Indígenas de Salud Intercultural y/o Medicina Ancestral, constituidas de acuerdo a la ley Indígena N° 19.253.
- c) Dos (2) miembros que representarán las organizaciones de Voluntariado, adscritos a los centros de salud del territorio.
- d) Seis (6) miembros que representarán las organizaciones y/o Agrupaciones de Autoayuda.
- e) Cuatro (4) miembros que representarán a organizaciones sociales, comunitarias y/o territoriales, con domicilio en las comunas del área de influencia del servicio, que manifiesten interés en la salud pública del territorio.
- f) Tres (3) representantes de las subredes del SSMSO, uno (1) por subred. Estos últimos elegidos en urna aparte con solo un voto por votante en la misma elección de los consejeros representando a los Consejos de Usuarios o CDL y Consejos Consultivos.

**ARTÍCULO 4:** Todos los representantes descritos precedentemente se denominarán consejeras o consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 5:** El Consejo será presidido por el Director del Servicio de Salud, desempeñándose como Ministro de Fe, el Subdirector Administrativo del Servicio de Salud. En ausencia del Director del Servicio de Salud, presidirá el Vicepresidente(a) que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, quien tendrá funciones ejecutivas relativas a: citar a sesiones, presidir, preparar informes y presentaciones, representar al consejo, entre otras.

#### **PÁRRAFO 2°**

De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de Consejero.

ARTÍCULO 6: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Ser mayor de edad (18 años).
- b) Tener a lo menos 2 años (dos) de afiliación acreditados en la organización que representa, al momento de la elección.
- c) Ser chileno/a o extranjero con residencia en el país.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal.
- e) Todo aquel o aquella que tenga una asistencia mínima de un 75% a las reuniones de su organización, acreditada.
- f) Ser mandatado como candidato/a por su organización, a través de documento firmado por la directiva. Si el/a postulante es el/a presidente, deberán firmar la totalidad de la directiva vigente de la organización.

#### ARTÍCULO 7: No podrán ser consejeras o consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y funcionarios de la Dirección del Servicio, los miembros del Consejo del Banco Central así como los del Tribunal Constitucional; el Contralor General de la República, y los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales.
- b) Las personas que a la fecha de la inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

- C) Las personas que tengan litigios pendientes con el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- d) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos y cauciones vigentes o litigios pendientes con el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

**ARTÍCULO 8:** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en la letra a) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a los que alude la letra b) del artículo 7º, y
- b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

**ARTÍCULO 9:** Los consejeros y consejeras cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Renuncia fundada e informada por escrito al Consejo.
- b. Postulación a un cargo de elección popular.
- c. Inasistencia injustificada del 50% de las sesiones ordinarias anuales y/o extraordinarias anuales.
- d. Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero o consejera;
- e. Pérdida de la calidad de asociado de la organización que representan.
- f. Extinción de la personalidad jurídica representada.
- g. Disolución de la organización.
- h. Fallecimiento.

**ARTÍCULO 10:** Si un consejero titular cesare en su cargo será reemplazado por consejero o consejera suplente que proceda a la segunda mayoría por categoría que el titular cesado representaba y debiendo cumplir con los requisitos del Párrafo 2°, artículo 6.

Dentro de treinta (30) días de constituido el Consejo, deberá ratificar a los consejeros y consejeras suplentes.

En caso que no hubiera suplentes y que el periodo restante de la vacante sea superior a un año, se deberá realizar elección correspondiente al territorio y categoría del consejero a remplazar. El plazo para esta elección será máximo de 2 meses u 8 semanas desde la fecha de la vacancia.

#### **PÁRRAFO 3°**

#### De la elección de los consejeros

**ARTÍCULO 11:** El Servicio dará a conocer el Padrón de organizaciones treinta (30) días antes de las elecciones.

El padrón al que hace referencia el inciso anterior se agrupará en las categorías definidas por este reglamento de acuerdo al cuerpo legal de constitución y/o áreas de desarrollo de las organizaciones participantes, a saber:

- a) Organizaciones que representarán a los Consejos de Usuarios, Consejos de Desarrollo Local, y Consejos Consultivos.
- b) Organizaciones constituidas conforme a la Ley 19.253, Asociaciones u Organizaciones Indígenas.
- c) Organizaciones de Voluntariado,
- d) Organizaciones y/o Agrupaciones de Autoayuda.
- e) Organizaciones sociales, comunitarias y/o territoriales. Excluidas el numeral a).

Cualquier organización cuya inscripción en el padrón hubiere sido omitida podrá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su publicación, hacer una presentación escrita ante el Director del Servicio con el objeto de subsanar la omisión, presentando los documentos que correspondan: Certificado de Vigencia y certificado de directiva vigente, si tiene personalidad jurídica. En caso de no poseer personalidad jurídica, deberá presentar acta de constitución, acta del último proceso eleccionario de Directiva y fotocopia de libro de registro de socios.

El Director del Servicio conocerá del reclamo para resolverlo en el término de dos (2) días contados desde que lo reciba y, de ser necesario reparará la omisión y ordenará una publicación aclaratoria.

**ARTÍCULO 12:** La Comisión Electoral se constituirá con consejeros salientes que no puedan postular a reelección, elegidos en sesión extraordinaria, en cantidad mínima de tres (3) máxima de cinco (5) y al menos un (1) suplente, si

alguno de los designados como integrante de la Comisión Electoral no pudiese al momento de constituirse, por motivo de fuerza mayor asumir esa responsabilidad. La Comisión Electoral podrá sesionar con un mínimo de tres integrantes.

La Comisión Electoral elegirá de entre sus miembros a un Presidente (a), Vicepresidente (a) y Secretario(a). A esta Comisión se integrará como Ministro de Fe, un funcionario designado por el Director del Servicio.

**ARTÍCULO 13:** El mismo día en que se publique el padrón dispuesto en el inciso primero del artículo 11, el director del Servicio publicará la convocatoria al acto eleccionario donde se indique:

- a) Fecha, hora y lugar en que se realizará la elección;
- b) El plazo y modalidad para inscribir candidaturas.
- c) La elección de las y los nuevos consejeros deberá efectuarse a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente al Consejo que esté en funciones.

En años de elecciones presidenciales, diputado, senadores, CORE y Municipales, que coincidan con la fecha de expiración del Consejo, las elecciones de este se aplazaran un mes, considerando segundas vueltas en el caso presidencial.

**ARTÍCULO 14:** Las organizaciones que figuren en el padrón publicado por la Dirección del Servicio podrán inscribir las candidatas o los candidatos en un plazo no mayor a diez (10) días de publicada la convocatoria a la que se refieren el artículo anterior.

Podrán inscribir sus candidaturas personas distintas a las identificadas como representantes, siempre que estos últimos certifiquen por escrito que dichas personas pertenecen a su organización y que cumplen con lo establecido por este reglamento.

La inscripción de las candidaturas se efectuará en la Dirección del Servicio, de manera presencial, por los propios interesados mediante la entrega de una carta de mandato de su organización donde se declare bajo firma de la directiva cumplir con los requisitos para ser consejera o consejero señalados en el artículo 6 y 13, así como no estar afectado por ninguna de las inhabilidades que ahí se establecen.

En el mismo documento señalado, la persona interesada deberá indicar en cuál de las categorías sancionadas en el inciso segundo del artículo 3 presenta

su candidatura, no pudiendo inscribirse como candidato o candidata en más de una categoría. Asimismo, la organización a la cual pertenezca la persona que inscriba su candidatura debe figurar en la categoría correspondiente del padrón publicado por el Servicio de Salud.

Los candidatos inscritos, serán publicados en la página WEB del Servicio de Salud.

Las y los integrantes del Consejo pueden ser reelectos por una vez en periodos sucesivo.

**ARTÍCULO 15:** Todas las publicaciones que determina el presente Título se harán en el sitio electrónico institucional del Servicio. Asimismo deberán estar a la vista en las dependencias del mismo Servicio.

**ARTÍCULO 16:** El Director del Servicio velará por que el día y hora previsto para la elección de consejeras y consejeros, el lugar donde se efectúe la votación ofrezca las condiciones adecuadas para su normal desarrollo, incluyendo las de seguridad pública y de accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

El tiempo dispuesto para que las personas con derecho a voto concurran a hacer efectivo su sufragio al local de votación será de un día (1), garantizando un mínimo de ocho (8) horas contadas desde la hora en que abra la mesa receptora de votos.

**ARTICULO 17:** Será obligación del Director del Servicio o del funcionario en quien delegue, entregar a la Comisión Electoral una copia del padrón, con el listado de las personas con derecho a voto ordenado alfabéticamente previa separación en las mismas secciones indicadas en este reglamento en el inciso segundo del artículo 11, de manera que cada nombre vaya señalado con su Rol único Nacional correspondiente y un espacio para registrar la firma.

**ARTÍCULO 18:** El Director del Servicio o el funcionario en quien delegue, proporcionará también a la Comisión Electoral las papeletas de votación en cantidad suficiente como para que puedan sufragar las personas con derecho a voto, y urnas o cajas para recepcionar la votación de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 11.

Las papeletas de votación se reproducirán de acuerdo a las categorías, definidas y una por subredes, que presenten candidatos inscritos.

En cada serie de papeletas los nombres de las y los candidatos irán ordenados alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido, precedida esta por una raya horizontal para indicar la preferencia.

**ARTÍCULO 19:** Corresponderá a la Comisión Electoral constituirse, el día y hora convenidos para la elección de las y los consejeros, como mesa receptora de sufragios.

La Comisión Electoral instalará, en un lugar visible para los votantes, un cartel con los nombres de las y los candidatos así como la identificación de las secciones que buscan representar.

La Comisión Electoral se preocupará asimismo de que los votantes puedan indicar su preferencia en la papeleta de votación de manera reservada, con un lápiz proporcionado por la misma Comisión.

**ARTÍCULO 20:** Las o los candidatos no podrán permanecer en el sector ocupado por la mesa receptora mientras tenga lugar el proceso de votación, salvo durante el momento en que deban ejercer su derecho a voto. La misma prohibición afectará al Director del Servicio y funcionarios.

**ARTÍCULO 21:** Las o los candidatos podrán designar como sus representantes en la mesa receptora a apoderados suyos para que estén presentes durante el proceso electoral, y categoría de organización y por subred.

Los apoderados podrán requerir al Secretario de la Comisión Electoral que deje constancia en el Acta de las observaciones que estimen necesario consignar.

**ARTÍCULO 22:** Podrán votar las personas que presenten su carné de identidad y la Credencial otorgada por el Servicio de Salud a la organización respectiva.

**ARTÍCULO 23:** El procedimiento de votación, así como la verificación de los requisitos serán los mismos contemplados en la Ley 18.700 Orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

Se hacen las siguientes observaciones, a considerar.

Las y los votantes expresarán su voto en la papeleta de votación completando con el lápiz una cruz en la raya que antecede el nombre de la o el candidato de su preferencia.

Se considerará voto válido aquel que registre una sola preferencia. Se considerará voto nulo aquel que contenga más de una preferencia. Se considerará voto en blanco aquel que no contenga preferencia alguna.

ARTÍCULO 24: La Comisión Electoral dispondrá el cierre de la votación a la hora prefijada, siempre que nadie esté esperando su turno para sufragar. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos en el mismo lugar donde haya funcionado la mesa receptora u otro preparado especialmente para el acto.

**ARTÍCULO 25:** Concluido el escrutinio la Comisión incorporará en el Acta los resultados de la votación y guardando una copia entregará el original de esta al Director del Servicio, así como las papeletas escrutadas por la mesa.

El Director del Servicio conservará en su poder estas papeletas hasta que el Consejo se haya instalado, luego de lo cual procederá a eliminarlas.

El Acta de la Comisión Electoral quedará en la unidad de archivo de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente como documento público.

También deberá quedar en acta los postulantes que no alcanzaron la votación mínima de 3 votos, en escala decreciente a objeto de asumir como suplentes en la eventualidad que se produzca un cargo vacante.

Los cupos por categorías que no se copen quedarán desiertos.

**ARTÍCULO 26:** Recibida el Acta de la Comisión Electoral, el Director del Servicio procederá a proclamar en un acto oficial a las o los candidatos que hayan resultado electos como consejeras o consejeros.

Cuando en caso de empate corresponda dirimir entre uno u otro candidato o candidata, el Director del Servicio resolverá en favor de quien pertenezca a la organización cuya constitución sea la más antigua en el territorio del Servicio. En caso de mantenerse el empate se consideraran los criterios en orden prioritario de: Género, población inscrita en el establecimiento al cual pertenece la organización, cantidad de organizaciones que hacen parte del consejo de usuario y o Consejo Consultivo, y distribución equitativa en el territorio.

**ARTÍCULO 27:** El Director del Servicio informará a la Red de establecimientos y organizaciones, formalmente por escrito de los resultados de la votación de consejeras y consejeros.

Cualquier reclamación surgida de este proceso eleccionario deberá ser interpuesta, en primera instancia, al propio Director del Servicio en un plazo de 5 días y en segunda instancia al Tribunal Electoral Regional.

#### **PÁRRAFO 4º**

#### De la instalación del nuevo Consejo

**ARTÍCULO 28:** El Director del Servicio, en un plazo no mayor a diez días de la fecha en que deban asumir sus cargos las y los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil les comunicará, vía carta certificada y/o correo electrónico, el día, hora y lugar donde habrá de realizarse la sesión de instalación del nuevo Consejo bajo la presidencia del Director del Servicio.

A la sesión de instalación del nuevo Consejo, concurrirán, con igualdad de derechos, todos los consejeros y consejeras electos.

**ARTÍCULO 29:** En su sesión de instalación, con la presencia del Ministro de Fe, nombrado por el Director del Servicio, el Consejo en votación uninominal secreta elegirá de entre sus integrantes un o una Vicepresidente/a.

#### Título III

De las competencias y organización del consejo

#### **PÁRRAFO 1º**

Funciones y atribuciones del Consejo

#### ARTÍCULO 30: Al Consejo le corresponderá:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los usuarios de la red pública de acuerdo a las leyes que rigen al sector y las políticas, programas y acciones, definidas por el Ministerio de Salud.
- b) Pronunciarse en el mes de marzo de cada año, sobre la Cuenta Pública Participativa, en la cual el Servicio rendirá su cuenta anual, dirigida a la ciudadanía, donde informara de su gestión y en ella se incluirá una rendición de cuentas sobre, al menos los siguientes puntos: Políticas, planes, programas y acciones, presupuestos, formas concretas de acceso a la información pública.

- c) Tomar conocimiento de toda Consulta Ciudadana ingresada al Servicio según indicación de la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Salud, resolución exenta N° 31 del 19 de enero 2015.
- d) Tomar conocimiento respecto a los mecanismos de Acceso a la Información Pública la ley 20285. Los órganos del sistema deberán asegurar el acceso a la información pública relevante acerca de sus políticas, acciones y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, de calidad, completa y altamente accesible, al menos en los términos del artículo 8º de la Constitución Política y la Ley sobre acceso a la Información Pública.
- e) Formular observaciones a los informes que el Director del Servicio le presente sobre los presupuestos de inversión, plan de desarrollo de la red y evaluaciones de los planes anuales que involucren a los establecimientos de la red, disponiendo para ello de 21 días para estudiar los documentos emitidos por el director del Servicio y consultar a las organizaciones de la sociedad civil a las cuales representan.
- f) Formular las consultas respecto de Políticas, planes, Programas y acciones del Servicio de interés de los representados del Consejo.
- g) Tomar conocimiento y participar del proceso anual de planificación en Red de acuerdo a las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud y las específicas establecidas por las autoridades de la subdirección de Redes Asistenciales del Servicio.
- h) Peticionar, con el acuerdo de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, el someter a consulta Ciudadana, las materias de interés relativa a políticas, planes, Programas y acciones del Servicio.
- i) Formular consultas, conocer y opinar de los planes de inversión e infraestructura que el Servicio tenga en proyectos o que se encuentre desarrollando.
- j) Interponer recurso de reclamación en contra de resoluciones u omisiones ilegales en que el Servicio incurra, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 20500.
- k) Solicitar al Director del Servicio que dé a conocer al Consejo los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias del Consejo Integrado de la Red Asistencial, CIRA.
- Recabar de las subdirecciones y departamentos del Servicio, por intermedio del Director, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Elegir, de entre sus integrantes, a un Vicepresidente/a.

- n) Emitir su opinión sobre las materias que el Director del Servicio y/o las subdirecciones, le sometan a su consideración.
- o) Dar a conocer a los organismos pertinentes solicitando se actué en consecuencia, cuando sean vulnerados los derechos a la salud, al entorno saludable, al medio ambiente, los derechos humanos y tratados internacionales.
- p) Sera facultad de los consejeros elegidos por subred convocar a las organizaciones de su territorio para tratar materias específicas de este. Lo cual no afecta el derecho de los otros consejeros/as a convocar a sus representados para tratar materias de su interés.

#### **PÁRRAFO 2º**

#### De la organización del Consejo

**Artículo 31:** Corresponderá al Director del Servicio, en su calidad de Presidente del Consejo:

- a) Convocar al Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la Tabla respectiva.
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- c) Designar a un funcionario del Servicio, como Secretario/ a de acta.
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ella sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes del presente Reglamento.
- d) Llamar al orden al consejo cuando se desvíe de la cuestión en examen.
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo.
- f) Mantener el orden y el respeto en el recinto donde sesiones.
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma.
- h) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan. Podrá trasferir esta responsabilidad en él o la vicepresidente, cuando lo estime conveniente.
- i) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación.

- j) Dar cuenta al Consejo del resultados de las gestiones que le hayan sido solicitadas por el Consejo.
- k) Garantizar las condiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo
- I) Cuidar la observancia del presente Reglamento.

Las letras a),b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l)) podrán ser igualmente ejercidas por el Vicepresidente cuando el director lo acuerde o cuando le corresponda por ausencia del mismo.

#### Artículo 32:

Se conformaran mínimo tres (3) Comisiones de Trabajo Permanentes y ningún consejero o consejera podrá eximirse de participar en alguna de ellas; la coordinación de estas comisiones las ejercerá el o la vicepresidente, con la colaboración, en al ámbito administrativo, del Departamento de Participación social y Gestión integral de Usuario.

**Artículo 33 :** Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada para ello y con la debida anticipación para recibir las consultas y opiniones, acerca de la propuesta de materias, Políticas, planes, Programas y acciones del Servicio. Como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Director del Servicio o el Consejo.

Los Consejeros y Consejeras deberán, al menos una vez al año, dar cuenta en sesión de Consejo de las necesidades, aspiraciones, opiniones, sugerencias, reclamos u otros de sus presentados buscando acogida y abordaje en el servicio a través del Director.

El Consejo deberá efectuar una vez al año una cuenta pública de su labor.

#### **PÁRRAFO 3º**

#### Del funcionamiento del Consejo

**Artículo 34:** El Servicio deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo, pudiendo incluir según necesidades expresadas por su vicepresidente o vicepresidenta el acceso a oficina, teléfono, Internet y labores administrativas.

**Artículo 35:** El Consejo se reunirá a lo menos tres veces por año bajo la presidencia del Director del Servicio. La periodicidad será determinada por el Consejo en su sesión de instalación. Cada año deberá en su primera sesión establecer las fechas de las sesiones ordinarias.

Artículo 36: El Vicepresidente del consejo tendrá la responsabilidad de citar a sesiones ordinarias, citaciones que serán remitidas por el Secretario/a de acta, cargo que ejercerá la jefatura u otro funcionario del Departamento de Participación Social y Gestión integral de usuario, con la debida anticipación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada, teléfono o a través de correo electrónico que haya determinado el consejero/a para estos efectos. El Director del Servicio, deberá asegurarse que los consejeros/as reciban la citación con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora de la sesión. Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma, pero debiendo estar en conocimiento de los consejeros con setenta y dos (72) horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria. En dicha sesión extraordinaria se podrán tratar solo los temas establecidos en la convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, se requerirá un mínimo de un tercio de los Consejeros/as en ejercicio, los que deberán suscribir individual, expresamente y por escrito el auto convocatorio. El Ministro de fe certificará que se ha cumplido con el quórum requerido de un tercio de los consejeros en ejercicio y preparará, para la firma del presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Director del servicio ha efectuado la certificación señalada.

Artículo 37: Las sesiones del Consejo serán Públicas, pudiendo asistir, con derecho a voz, los dirigentes de las organizaciones representadas en el Consejo, los Directores de los establecimientos que conforman la Red de Salud Metropolitana Sur Oriente y de las autoridades de la Dirección del Servicio. Deberán solicitar previamente su participación indicando la materia de su interés al presidente o vice presidente o con el patrocinio de 3 consejeros, pudiendo tomar la palabra previa aprobación de quien presida el Consejo.

**Artículo 38:** Las sesiones se celebrarán en una sala definida por el Servicio, preferentemente Espacio ciudadano.

**Artículo 39:** El quórum para sesionar será de un 50% más uno (1) de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros presentes.

Si no se reuniera el quórum mínimo para entrar en sesión, el Director del Servicio dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina tanto de consejeros presentes como de los ausentes. Acto seguido y con constancia en acta; citara a reunión a los siguientes quince (15) días corridos. Las ausencias injustificadas se considerarán como inasistencias para efectos de la aplicación de lo estipulado en la letra c) del Art. 9º.

## TITULO IV Otras disposiciones

**Artículo 40:** El presente Reglamento podrá ser modificado por el pronunciamiento de dos tercios de los consejeros en ejercicio del Consejo que hayan asistido a lo menos al 60% de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 41: Los plazos del presente Reglamento son de días corridos.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero:** Ratificado el presente reglamento por resolución, el Servicio tendrá un plazo no mayor a 20 días para realizar su publicación.

**Artículo Segundo:** El presente reglamento tendrá duración indefinida el cual podrá ser revisado, ratificado y/o modificado al menos 90 días antes que concluya el periodo del Consejo en ejercicio, de acuerdo a lo establecido en artículo 40.

**Artículo Tercero:** Para efectos de lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 3º del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el Catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, serán consideradas como

Organizaciones de Interés Público, además de las indicadas en la ley 19.253 y 19.418, aquellas organizaciones sin fines de lucro constituidas conforme al Título XXXIII del Libro I del Código Civil antes de la entrada en vigencia de las reformas introducidas en la materia por la ley 20.500, siempre que su domicilio legal corresponda a las comunas de: La Florida, San Ramón, La Granja, La Pintana, Puente Alto, Pirque o San José de Maipo.